

para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 23 de esta ordenanza. De no ser posible la impresión de un código generado electrónicamente o la utilización de otro sistema de verificación automático, el secretario o funcionario habilitado extenderá una diligencia en la que hará constar la coincidencia de la copia en papel con el documento electrónico original, incluyendo todas aquellas diligencias que faciliten la recuperación del documento electrónico, que en ningún caso podrá ser destruido.

3. La gestión electrónica del procedimiento garantizará en todo caso el ejercicio efectivo de los controles internos preceptivos conforme a la legalidad vigente.

Artículo 33. *Acceso de los interesados a la información sobre el estado de la tramitación.*

El Ayuntamiento de Pruna habilitará en la Oficina Virtual del Ciudadano, servicios electrónicos de información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LAE.

Artículo 34. *Terminación del procedimiento.*

La resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, e incorporará la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar la resolución.

Artículo 35. *Actuación administrativa automatizada.*

En los casos de actuaciones automatizadas en los términos establecidos en el artículo 39 de la LAE, se considerará a la Alcaldía como el órgano responsable a efectos de impugnación.

Disposición adicional. *Política de creación y conservación del archivo electrónico municipal y de gestión de documentos electrónicos*

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 28.2 de esta Ordenanza, el Servicio competente, a propuesta del Servicio de Archivo, elaborará la propuesta de política de creación y conservación del Archivo Electrónico Municipal así como la política de gestión de documentos electrónicos, en un plazo no superior a 5 años desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, siempre y cuando lo permitan las circunstancias económicas del Ayuntamiento y en función de la disposición de la asistencia técnica que a este municipio presta la Diputación Provincial.

Disposición transitoria única. *Régimen transitorio.*

Esta ordenanza no se aplicará a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

El Ayuntamiento de Pruna adecuará las herramientas tecnológicas y sus aplicaciones y medios informáticos para que las previsiones contenidas en esta Ordenanza sean aplicables desde su entrada en vigor. En todo caso los derechos reconocidos a los ciudadanos de acceso electrónico a los servicios públicos en el ámbito de la administración del Ayuntamiento de Pruna podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de procedimientos y actuaciones de su competencia, a partir de la efectiva implantación de los instrumentos, medios y procedimientos en la misma regulados, siempre y cuando lo permitan las circunstancias económicas y técnicas del Ayuntamiento.

Disposición final primera. *Habilitación normativa.*

Se autoriza al Alcalde del Ayuntamiento de Pruna para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta ordenanza y pueda disponer la modificación de los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico, dando cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que éste celebre.

Disposición final segunda. *Regulación de nuevos procedimientos y trámites.*

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, cualquier regulación que se efectúe de nuevos procedimientos y trámites administrativos, o modificación de los existentes, tendrá que prever su tramitación por medios electrónicos y se ajustará a las condiciones y a los requisitos previstos en esta Ordenanza.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor*

1. En todo lo no regulado, en la presente Ordenanza, se estará a lo que determina la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ley 11/2007, de 22 de junio, el RDLAE, el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero y demás legislación que resulte aplicable.

2. La presente ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pruna a 16 de abril de 2013.—El Alcalde, Francisco López Sánchez.

2W-5417

#### LA RINCONADA

Visto el informe favorable para la aprobación definitiva de la ordenanza, de fecha 15 de marzo de 2013 emitido por el Consejo Andaluz de Comercio, emitido conforme a lo dispuesto en el artículo 8.3 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, y en el que se indica que queda condicionado el informe favorable a la ordenanza municipal, a la observancia del texto final de las consideraciones realizadas en el mismo, a fin de la adecuación de la Ordenanza al texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, modificado por el Decreto Ley 1/2013, de 29 de enero.

Visto el Informe jurídico del Sr. Secretario, sobre las observaciones detalladas en el citado informe, y y en el que se recoge en relación al artículo octavo, sobre la duración de las autorizaciones, y que es la propuesta que condiciona el informe favorable de la consejo andaluz de comercio, la propuesta de ampliación del plazo de concesión a quince años.

Visto todo lo cual, se acordó por unanimidad, de los miembros asistentes que componen el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2013, el siguiente acuerdo:

Aprobar de forma definitiva la ordenanza municipal de venta ambulante de La Rinconada, con las correcciones introducidas, tras el informe emitido por el Consejo Andaluz de Venta Ambulante, emitido el pasado 15 de marzo de 2013.

En La Rinconada a 15 de abril de 2015.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

#### ANEXO

#### ORDENANZA REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA RINCONADA.

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La venta ambulante o fuera de los establecimientos comerciales permanentes, es una actividad de incuestionable arraigo en nuestra cultura popular y notoria repercusión económica y social dentro del comercio minorista de Andalucía.

En virtud de la profunda tradición que la celebración del mercadillo acredita en La Rinconada, el mismo ha sido objeto de reglamentación de conformidad con las competencias que atribuye a los municipios en esta materia el art. 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de la publicación de la Ley 3/2010 de 21 de mayo (BOJA de 8 de junio de 2010), por la que se modifican diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, se modifican diversas leyes para su adaptación a la norma comunitaria, y entre ellas, la Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante de Andalucía; en la que se introducen cambios sustanciales que imponen la redacción de una nueva Ordenanza reguladora del sector, conforme a dicha legislación.

En su razón, esta nueva Ordenanza viene justificada, de una parte, por la necesidad de cumplir los criterios y directrices definidos por la normativa europea, que vienen inspirados en los principios de no discriminación, objetividad, transparencia y simplificación de trámites y razones imperiosas de interés general; que favorecen las garantías de los prestadores del servicio y la defensa de los consumidores y usuarios.

De otra parte se pretende también la mejora del comercio y su ejercicio en un marco adecuado de cumplimiento de la legalidad, seguridad de los productos, y calidad del servicio, en consonancia con la imagen e importancia de nuestra ciudad.

#### TÍTULO I

##### *Del comercio ambulante*

##### Artículo 1. *Objeto.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el comercio ambulante dentro del término municipal de La Rinconada de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, modificado por el Decreto Ley 1/2013 de 29 de enero.

2. Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante.

##### Artículo 2. *Modalidades de comercio ambulante.*

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de La Rinconada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 en el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, puede adoptar las siguiente modalidad:

Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en esta Ordenanza.

Si en el futuro surgiera la necesidad de regular otras formas de comercio ambulante distintas al mercadillo, como es el caso del comercio callejero y el comercio itinerante, se modificará la presente Ordenanza para proceder a su integración.

##### Artículo 3. *Actividades excluidas.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 2,3 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante y, por tanto, quedan excluidas de esta Ordenanza, las siguientes actividades:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en el artículo anterior de esta Ordenanza.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

e) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra comunicada autónoma

f) Las ventas fuera de establecimiento comercial permanente, por estar dentro del ámbito de aplicación del Decreto 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía. Entre las que se encuentran:

- Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- Venta automática, realizada a través de una máquina.

- Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.
- Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

#### Artículo 4. *Emplazamiento*

Corresponde al Ayuntamiento de La Rinconada la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

#### Artículo 5. *Sujetos*

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

#### Artículo 6. *Ejercicio del comercio ambulante.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio, en el caso de que dichos productos no sean producidos por el vendedor.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido. A tal efecto se debe exhibir el cartel informativo de disposición de hojas de reclamaciones.
- e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.
- f) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los plazos y formas determinadas en la misma. La renovación de la autorización, estará supeditada al pago de las tasas, que tendrá carácter trimestral, siendo abonada en todo caso por adelantado, dentro de los diez días previos al período correspondiente o en la fecha que se les indique mediante circular de los servicios municipales competentes en la materia. Al efecto, los trimestres serán entendidos de la siguiente forma:

- 1 de enero a 31 de marzo
- 1 de abril a 30 de junio.
- 1 de julio a 30 de septiembre.
- 1 de octubre a 31 de diciembre.

El incumplimiento del pago conllevará la inmediata prohibición de instalar el puesto, independientemente de la obligación al pago, que seguirá su correspondiente procedimiento de cobro.

- g) Mantener en todo momento limpio el lugar que ocupa el puesto y sus proximidades durante el tiempo que dure la venta, debiendo dejar limpio el espacio ocupado y sus proximidades al finalizar la jornada.
- h) Los puestos que expendan productos al peso o medida deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso, debidamente verificados.
- i) Estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo, mediación o arbitraje. A tal efecto, se debe exhibir el cartel informativo o una pegatina con el logo del sistema.
- j) Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra.

Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante y de los puestos que se ubiquen en los mismos

#### Artículo 7. *Régimen Económico*

El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de venta ambulante, actualizando anualmente la cuantía. A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

## TÍTULO II

### *Del régimen de autorización*

#### Artículo 8. *Autorización Municipal.*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de quince años, que podrá ser prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que obtenga la oportuna autorización municipal, según el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5 El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que deberá ser expuesta al público en lugar visible mientras se desarrolla la actividad comercial.

6. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución de la Alcaldía o del Sr. Concejale delegado del Área o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del Sr. Alcalde, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

7. Sólo se concederá una autorización por cada persona física o jurídica que la demande.

#### Artículo 9. *Contenido de la autorización.*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF y su domicilio a efectos de posibles reclamaciones; y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar la actividad en su nombre.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.
- d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.
- e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su comercialización.
- g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su periodo de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

El concesionario cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión pretendida, y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto: documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad:

1. • Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
2. • Que dispone de la documentación que así lo acredita
3. • Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición.

La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar

4. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo, no así para otra modalidad de comercio ambulante.

5. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento a los concesionarios afectados.

6. En virtud de lo establecido en el artículo séptimo del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, el Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

#### Artículo 10. *Revocación de la autorización.*

Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, con carácter accesorio, en los casos de infracciones graves y muy graves según establece el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

#### Artículo 11. *Extinción de la autorización.*

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
- c. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d. Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad, o bien no cumplimentar el requerimiento efectuado por el Ayuntamiento para acreditar que los cumple.

- e. No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.
- f. Por revocación.
- g. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

### TÍTULO III

#### *Del procedimiento de autorización*

##### Artículo 12. *Garantías del procedimiento.*

Tal y como establece el artículo 3.1 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en los mercadillos de este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía o del Sr. Concejal delegado del área o acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del Sr. Alcalde, y publicado en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento.

##### Artículo 13. *Solicitudes y plazo de presentación.*

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento, conforme al modelo tipo que se detalla como anexo I. En el mismo se acompañará una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.
- Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, en el caso de que se obtenga la oportuna autorización municipal.

En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberá acreditarse junto a la solicitud, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación en el perfil del contratante de la página web del Ayuntamiento de La Rinconada.

##### Artículo 14. *Criterios para la concesión de las autorizaciones.*

La adjudicación de los puestos se hará por estricto orden de entrada de las solicitudes presentadas dentro del plazo otorgado por la convocatoria para el caso de que el número de solicitudes recibidas sea inferior al número de las plazas ofertadas.

Para el caso de que el número de solicitudes supere el número de plazas ofertadas, en la convocatoria para la concesión de puestos, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, el Ayuntamiento, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, para cuya valoración los interesados deberán aportar la documentación acreditativa:

a. El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud: 0,25 puntos por cada 500 euros de inversión, hasta un máximo de 0,50 puntos, y 0,25 puntos por el grado de amortización por año hasta un máximo de 1 punto.

b. La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto cuando disponga de la instalación.

c. La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial: 0,10 puntos por mes de experiencia acreditada en los últimos cinco años, hasta un máximo de 5 puntos.

d. La consideración de factores de política social, que no irán en detrimento de la profesionalización de los comerciantes, como:

Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes: 1 punto si proviene de alguno de los siguientes colectivos:

- Jóvenes menores de 30 años.
- Personas en situación de desempleo con una antigüedad de más de un año.
- Mayores de 45 años.
- Colectivos desfavorecidos por riesgo de marginalidad.
- Personas con discapacidad con un grado superior al 33 %.
- Familias monoparentales y mujeres con personas mayores y menores a su cargo.

0 puntos en los restantes casos.

Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes: 0,25 por cada persona dependiente integrante de la unidad familiar hasta un máximo de 1 punto

e. Poseer los solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por distintivo de calidad emitido por la administración pública, hasta un máximo de dos puntos.

f. Haber participado los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo: 0,10 puntos por participar en cada una de las conferencias o jornadas, hasta un máximo de 0,50 puntos, y 0,25 puntos por cada 50 horas de formación, hasta un máximo de 1 punto.

g. No haber sido sancionados los solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante o consumo: 1 punto cuando no existan sanciones.

h. Acreditar documentalmente estar adherido al sistema arbitral de consumo, para resolver las reclamaciones que puedan presentar los consumidores y usuarios: 1 punto cuando se acredite.

i. Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante de cualquier Estado miembro y consecuentemente ser reconocido como profesional del sector (carnet profesional): 1 punto cuando el comerciante esté inscrito.

Cuando deba resolverse un empate en los procedimientos y formas de adjudicación previstos en el régimen de concurrencia competitiva se efectuará por sorteo.

#### Artículo 15. *Resolución.*

1. El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas mediante Resolución de Alcaldía o del Sr. Concejal delegado del área o de acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en caso de delegación de competencias del Sr. Alcalde, siendo oída preceptivamente a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. En caso de ser avisado por el departamento municipal competente para el trámite de la concesión, se deberá atender a la entrega de la documentación pertinente, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de no cumplirse el mismo o de renunciar a la concesión del puesto ofertado, el solicitante perderá el primer lugar en la lista y será así mismo eliminado de ella, debiendo presentar nueva solicitud en caso de estar interesado.

### TÍTULO IV

#### *De las modalidades de comercio ambulante*

#### CAPÍTULO I

##### *Del comercio en mercadillos*

#### Artículo 16. *Ubicación y características.*

1. Los mercadillos del término municipal de La Rinconada se ubicarán en las siguientes zonas:

Núcleo de San José: en el recinto ferial, sito en Barriada Santa Cruz.

Núcleo de La Rinconada: en la Plaza Quintero, León y Quiroga.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán crearse nuevos mercadillos, con las características que en cada caso se estime oportuno, que en todo caso deberán respetar las condiciones mínimas detalladas en los artículos anteriores en lo que respecta a solicitudes (modelo, plazos,...) y autorizaciones (criterios de concesión, garantías, contenido, duración y extinción).

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual de los mercadillos, comunicándose al titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

#### Artículo 17. *Fecha de celebración y horario.*

1. El mercadillo se celebrará los miércoles y jueves de cada semana en La Rinconada y San José, respectivamente. El horario de apertura y cierre del mismo será desde las 08:30h, hasta las 13:30h. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo.

3. Desde las 13:30 a 14:30 horas, los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. Para ello se colocarán puntos perfectamente identificados donde se depositaran los residuos producidos por dicha actividad.

#### Artículo 18. *Puestos.*

El mercadillo de San José constará de 120 puestos, instalados conforme a la localización que se determine por resolución de Alcaldía o por resolución del Sr. Concejal Delegado en la materia, en caso de delegación de competencias. El mercadillo de Rinconada constará de 13 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante.

El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo de ( 2 ) metros y un máximo de ( 15 ) metros.

Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

La venta de verduras por los propios agricultores será organizada por el Sr. Concejal delegado competente en materia de venta ambulante del Ayuntamiento de La Rinconada.

#### Artículo 19. *Contaminación acústica.*

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

## CAPÍTULO II

*Otros supuestos de comercio*

Artículo 20. Quedan contempladas en este capítulo las modalidades de comercio que a continuación se relacionan:

- A) Comercio de productos alimenticios perecederos de temporada.
- B) Comercio directo por agricultores de sus propios productos.

Para el caso de que estos comerciantes se integrasen en la modalidad de mercadillo, tendrán que cumplir con las condiciones generales y específicas que se establecen en esta Ordenanza.

Artículo 21. El comercio de productos alimenticios perecederos de temporada, tales como frutas, verduras y hortalizas se realizará desde puestos desmontables y en lugares señalados al efecto por el Ayuntamiento.

El comercio realizado directamente por agricultores de sus productos, se realizará en instalaciones desmontables y en los lugares señalados a tal efecto por el Ayuntamiento desde las 8.00 a las 14.00 horas.

Los titulares de las licencias deberán dejar expedito y limpio el lugar asignado una vez finalizada la venta, para la cual deberá ir previsto de envases en los que depositar restos y desperdicios.

Para los supuestos previstos en el artículo 20, las autorizaciones se concederán directamente en las dependencias administrativas del Ayuntamiento, siguiendo las instrucciones previas, que sobre el número de máximo de puestos, lugar, día y horas autorizadas dicte el Sr. Alcalde o Junta de Gobierno Local, en caso de delegación, previo informe del Sr. Concejale Delegado competente en materia de venta ambulante.

Para el caso, de que estuviese limitado el número de licencias a otorgar por esta modalidad, o el número de solicitudes sobrepasara el número máximo de puestos a ocupar, se tendrán en cuenta:

- a) Criterios y factores de política social como:
  - Las dificultades para el acceso al mercado laboral de los solicitantes.
  - Número de personas dependientes económicamente de los solicitantes.
- b) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.
- c) La disponibilidad de los solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad.

Artículo 22. El precio por metro y módulo, se fija por el Ayuntamiento de La Rinconada en la correspondiente Ordenanza fiscal

## TÍTULO V

*Comisión Municipal de Comercio Ambulante*

Artículo 23. *Comisión Municipal de Comercio Ambulante.*

1. El Pleno de la Corporación podrá crear una Comisión Municipal de Comercio Ambulante, a la que se le dará audiencia en los casos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, en los supuestos de traslado provisional de ubicación del mercadillo previsto en el artículo 16 d de esta Ordenanza y todas aquellas cuestiones que se consideren oportunas relacionadas con el ejercicio del comercio ambulante.

2. La composición de la Comisión Municipal de Comercio Ambulante estará integrada por los siguientes agentes: los vendedores, los consumidores y la propia administración municipal. Así mismo, se advierte que al estar presentes en la Comisión los vendedores ambulantes, este órgano no podrá intervenir en la toma de decisiones relativas a casos individuales de solicitudes de autorización.

- 3. La organización y ámbito de actuación de la misma, serán establecidas en el correspondiente acuerdo plenario.
- 4. El dictamen de esta Comisión, aunque preceptivo, no será en ningún caso vinculante.

## TÍTULO VI

*Infracciones y sanciones*

Artículo 24. *Potestad de inspección y sancionadora.*

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda, si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 25. *Medidas cautelares*

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente, como medidas provisionales, la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

#### Artículo 26. *Infracciones.*

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

##### A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave o muy grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos del Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

##### B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

##### C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

#### Artículo 27. *Sanciones.*

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.
- b) Las graves multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley de la Ley de Comercio Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El volumen de la facturación a la que afecte.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d) La cuantía del beneficio obtenido.
- e) La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g) El número consumidores y usuarios afectadas.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos prevenidos en el artículo 15.2, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto Legislativo 2/2012.

#### Artículo 28. *Prescripción.*

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

#### *Disposición transitoria.*

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

*Disposicion derogatoria.*

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

*Disposicion final.*

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 15 de abril de 2013 y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

La Rinconada a 15 de abril de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-5424

## LA RINCONADA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2013, se acordó aprobar la convocatoria anual dirigida a proyectos de cooperación al desarrollo y solidaridad con países empobrecidos, para proyectos de educación y sensibilización al desarrollo y para proyectos específicos de acción social, destinados a núcleos de población desfavorecidos en países en vías de desarrollo, abriéndose un único plazo para que, las asociaciones y ONGSS legalmente constituidas y sin ánimo de lucro, puedan presentar proyectos amparados por esta convocatoria, así como solicitar la subvención correspondiente, durante el plazo de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las bases reguladoras se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal, así como en la página web del Ayuntamiento, [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es).

La Rinconada a 15 de abril de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

2W-5422

## SANLÚCAR LA MAYOR

No habiéndose podido practicar la notificación de la Resolución de la Alcaldía número 215/13, de fecha 8 de abril de 2013, del Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, por el que se declaró la caducidad de sus inscripciones en el padrón municipal de habitantes y por tanto la baja en dicho padrón, a las personas que se detallan a continuación, y cuyos domicilios actuales se desconocen, e intentada la notificación personal, ésta ha sido infructuosa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, conforme lo dispuesto en la resolución de 28 de abril de 2005, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por el que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, por la presente se notifica a dichos titulares que disponen de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al objeto de que durante dicho periodo se puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que se consideren oportunas.

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Pasaporte o tarjeta</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Fecha caducidad</i>
Martina Peres	CV907235	C/ José Luis Escolar, 10, bajo, puerta 14	18/01/13
Judith Estela García Vera	Y1769676R	Cmno. Palpagones, s/n	26/01/13
Yazmín Ramírez Méndez	G05714411	Cmno. Palpagones, s/n	26/01/13
Agustín Wade Garcia	Y1769674E	Cmno. Palpagones, s/n	26/01/13
Ledisi Sofia Wade García	Y1850252P	Cmno. Palpagones, s/n	26/01/13
Adelin Petrisor Arion	-----	C/ De «El Huerto», 2, 1º B	11/02/13
Denisa Mirela Curt	13865207	C/ Real, 9, Portal A, 1º F	07/03/13
Nilson Da Silva Prado	CS810177	C/ Juan Delgado, 1, 2º D	16/03/13
Marcelo Franco	FB994395	C/ Juan Delgado, 1, 2º D	16/03/13
Sabrina Paola Urdaneta Zanini	FC028004	C/ Juan Delgado, 1, 2º D	16/03/13
Gabriela Zanini Da Conceicao	FC002316	C/ Juan Delgado, 1, 2º D	16/03/13
Leonardo Zanini Prado	462813729	C/ Juan Delgado, 1, 2º D	16/03/13
Juliana Zanini	CV212763	C/ Juan Delgado, 1, 2º D	16/03/13
Aicha Mohamed Ely	Y915029B	C/ Fuentes, 17	17/03/13
Abderrafaa Jermouni	T300540	C/ Real, 9, Portal B, 2º E	31/03/13
Iago Zanini Prado	AA4599732	C/ Juan Delgado, 1, 2º D	16/03/13
Gonzalo Guarda	X8188717G	C/ Ronda, 9 A	06/03/13
Pablo Simón Palazzo	AA1849201	A/ España, 9, Bajo, Puerta 6	02/04/13

Lo mando y firma el Sr. Alcalde-Presidente don Juan Antonio Naranjo Rioja.

En Sanlúcar la Mayor a 17 de abril de 2013.—El Alcalde, Juan Antonio Naranjo Rioja.

2W-5418